



**Municipalidad Distrital de Ventanilla
Gerencia Municipal**

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 550-2023-MDV/GM

Ventanilla, 26 de setiembre de 2023

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

VISTOS:

El Informe N° 2595-2023-MDV-GAF-SGRH de fecha 13 de setiembre de 2023 emitido por el Órgano Instructor en el Procedimiento Administrativo Disciplinario y lo actuado en el expediente N° 138-2022-STPAD, procedimiento administrativo disciplinario instaurado al servidor JEAN RONNIE SILVA OLOTEGUI, en su condición de servidor de la Subgerencia de Análisis de la Información de la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgo de Desastre de la Municipalidad Distrital de Ventanilla; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Memorando N° 515-2022/MDV-GSCYGRD-SGS de fecha 07 de noviembre de 2022 la Subgerencia de Serenazgo comunicó a la Subgerencia de Recursos Humanos, que se constató que el servidor JEAN RONNIE SILVA OLOTEGUI (en lo sucesivo el servidor) registra inasistencias en las siguientes fechas:

Mes/Año 2022	Días de ausencia injustificada	Cantidad de días
Octubre	31	01 día
Noviembre	02,03,04,05,06 y 07	06 días

Que, la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario (en adelante STPAD) emitió el Informe de Precalificación N° 029-2023-MDV/STPAD, de fecha 23 de junio de 2023, encontrando una presunta responsabilidad administrativa en el servidor por registrar ausencias injustificadas por siete (07) días consecutivos en los meses de octubre y noviembre de 2022, conducta que se encuentra tipificada en el literal j) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, que señala como falta de carácter disciplinario que puede ser sancionada con suspensión temporal o destitución: "Las ausencias injustificadas por más de tres (03) días consecutivos o por más de cinco (05) días no consecutivos en un periodo de treinta (30) días calendario, o más de quince (15) días no consecutivos en un periodo de ciento ochenta (180) días calendario.";

Que, en ese sentido, la STPAD recomendó imponer la sanción de DESTITUCIÓN al servidor, prevista en el literal c) del artículo 88° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, concordante con el literal c), numeral 93.1 del artículo 93° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM de fecha 13 de junio de 2014; correspondiendo a la Subgerencia de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de Ventanilla asumir las funciones como Órgano Instructor del presente procedimiento administrativo disciplinario;

Que, mediante Resolución Subgerencial N° 217-2023-MDV/GAF-SGRH de fecha 23 de junio de 2023, notificada el 04 de julio de 2023, la Subgerencia de Recursos Humanos, en base a lo señalado en el Informe de Precalificación N° 029-2023-MDV/STPAD, inició procedimiento administrativo disciplinario contra el servidor, otorgándole el plazo de cinco (5) días hábiles para que presente sus descargos;





**Municipalidad Distrital de Ventanilla
Gerencia Municipal**

Que, de los actuados se advierte que el imputado a pesar de haber sido correctamente notificado, no presentó su descargo dentro del plazo otorgado;

Que, mediante Informe N° 2595-2023/MDV-GAF-SGRH de fecha 13 de setiembre de 2023, el órgano instructor se ratifica en su posición y recomienda sancionar al imputado con la sanción de destitución, señalando adicionalmente en el literal d) del numeral 5.3 que el servidor no tiene vínculo laboral con la entidad por extinción de contrato, renuncia al 31 de enero de 2023;

Que, en salvaguarda del derecho de defensa mediante Carta N° 076-2023/MDV-GM de fecha 15 de setiembre de 2023, notificada el 20 de setiembre de 2023, se citó al imputado el día martes 26 de setiembre de 2023 a horas 15:00, con la finalidad de que pueda informar oralmente de manera personal o a través de su abogado, diligencia que se llevó a cabo conforme se acredita mediante la "Constancia de Asistencia" que obra en autos;

Que, el imputado en la citada diligencia presentó la carta ingresada a la municipalidad con fecha 30 de noviembre de 2022, por la que solicitó se declare la nulidad de su despido y se le reponga en el cargo que ocupaba, así como la constatación policial de fecha 05 de noviembre de 2022, documentos que no surtirían efectos sobre la decisión que se adopte en el presente proceso, al haber presentado su renuncia el 31 de enero de 2023; sin que hasta la fecha, según lo que indica, se haya dado respuesta a la fecha;

Que, por su naturaleza, la sanción de destitución pretende cesar al funcionario y/o servidor del cargo y/o puesto que venía desempeñando en la entidad, situación que en el presente proceso no podría materializarse, debido a que el imputado no tiene vínculo con la municipalidad al haber renunciado en forma voluntaria, conforme lo señala el órgano instructor en su informe final;

Que, ha quedado plenamente establecido que el administrado incurrió en la infracción tipificada en el literal j) del artículo 85° de la Ley N° 30057, infracción que se habría materializado porque el servidor no presentó la documentación que justifique sus inasistencias;

Que, respecto a la determinación de la sanción y su graduación se efectúa la siguiente evaluación en mérito a los artículos 87 y 91 de la Ley 30057:

a) Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado:	➔	No se advierte una grave afectación a los intereses generales de la Municipalidad Distrital de Ventanilla. Sin embargo, se evidencia que la conducta del servidor afectó el servicio para el que fue contratado.
b) Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento:	➔	De los documentos que obran en el expediente no se advierte la conducta indicada.
c) El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, entendiendo que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones, en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente:	➔	No ostenta grado de jerarquía y especialidad.
d) Las circunstancias en que se comete la infracción:	➔	Los hechos se habrían cometido en el marco de sus actividades diarias como servidor de la Subgerencia de Análisis de la Información
e) La concurrencia de varias faltas:	➔	No se evidencia.



**Municipalidad Distrital de Ventanilla
Gerencia Municipal**

f) La participación de uno o más servidores en la comisión de la falta o faltas:	→	No se aprecia.
g) La reincidencia en la comisión de la falta:	→	El servidor ha sido sancionado en otros periodos por incurrir en la misma infracción.
h) La continuidad en la comisión de la falta:	→	No se evidencia
i) El beneficio ilícitamente obtenido, de ser el caso:	→	No se ha verificado que el imputado haya obtenido algún beneficio ilícito como consecuencia de los hechos materia de la presente investigación.

Que, al haber presentado su renuncia el servidor y no existir vínculo laboral con la entidad, estimamos que no concurren los suficientes elementos de convicción para determinar que la responsabilidad del investigado, merece la imposición de una sanción de destitución, y en aplicación del artículo 91° de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, que señala que *“La sanción corresponde a la magnitud de las faltas, según su menor o mayor gravedad.”* considera este órgano sancionador, que la falta de justificación por parte del servidor merece la imposición de la sanción de suspensión de un (01) día sin goce de remuneración, conforme al contenido del inciso b) del artículo 88° de la norma acotada;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 117° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, el servidor involucrado en el procedimiento administrativo disciplinario que nos ocupa podrá interponer recurso de reconsideración o de apelación contra la presente resolución dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de su notificación ante la propia autoridad que impuso la sanción; correspondiendo resolver el recurso de apelación, al Tribunal del Servicio Civil conforme a lo previsto en el tercer párrafo del artículo 90° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057, su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE y Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Ventanilla;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - IMPONER la sanción de **SUSPENSIÓN DE UN (01) DÍA SIN GOCE DE REMUNERACIÓN**, al servidor JEAN RONNIE SILVA OLOTEGUI, en su condición de servidor (D.L. 1057) de la Subgerencia de Análisis de la Información, quien incurrió en falta de carácter disciplinario prevista en el literal j) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR la presente resolución al servidor JEAN RONNIE SILVA OLOTEGUI, en su domicilio legal en Calle 3, Asentamiento Humano Francisco Tudela Mz. O, Lt. 6, Distrito de Ventanilla, y en su domicilio electrónico confiable_15@hotmail.com



**Municipalidad Distrital de Ventanilla
Gerencia Municipal**

ARTÍCULO TERCERO. - REMITIR el presente acto resolutivo a la Subgerencia de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de Ventanilla, a fin de disponer las acciones de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO. - REMITIR el presente acto resolutivo a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario para los fines de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA
GERENCIA MUNICIPAL
C. P. C. ANTONIO R. ACUY RIVERA
GERENTE MUNICIPAL